



CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Villa Santa Rosa
DPTO. RIO 1º - PROV. DE CBA.



9 de Julio 590 - 5133

Tel. 03574-480396 - TELEFAX: 03574-480210/496/096

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA N° 745 / 2013

Artículo 1º.- APRUÉBASE, en los términos del Artículo 190 de la Constitución Provincial y 183 de la Ley 8.102, el Convenio de fecha 08 de marzo del año 2013 “El denominado “**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA**”, suscripto entre los señores Intendente Municipal, Dr. José Rodríguez Moyano y el Sr. Director General de Rentas Cr. Alejandro Caridad , el cual como Anexo I compuesto de tres fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y cumplido archívese.

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece”

MIRTA GÓMEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIP. VILLA STA. ROSA (Dpto. Río 1º)



CLARA NELLY ACOSTA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIP. VILLA STA. ROSA (Dpto. Río 1º)

Promulgada por:
Decreto N° 14 /2013
De Fecha: 08 de marzo de 2013

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

Entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**, representada por el Sr. Director General Cr. Alejandro CARIDAD, con domicilio en Rivera Indarte N° 650 de ésta ciudad de Córdoba, en adelante "**RENTAS**", y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE Villa Santa Rosa**, representado en este acto por el Sr. Intendente Dr. José Raúl Rodríguez Moyano DNI. N° 20.076.227, en su carácter de Intendente, con domicilio en calle Deán Funes N° 317 de la ciudad de Villa Santa Rosa, y en adelante la "**MUNICIPALIDAD**", ambas denominadas en lo sucesivo las "**PARTES**", expresando la voluntad y el compromiso de impulsar el intercambio de información de interés común para las partes, celebran el presente convenio sobre la base de los siguientes fundamentos, y sujetos a las cláusulas y condiciones que más abajo se expresan.

PRIMERA: "**RENTAS**", por su misión, características y funciones, es una entidad provincial que mantiene una relación de colaboración y coordinación con otros organismos que, en mérito a sus facultades y competencias específicas, se encuentra en condiciones de contribuir a sus fines. En ese sentido, "**RENTAS**" está trabajando con organismos nacionales, provinciales, municipales y entidades privadas, para mejorar el intercambio de información sobre los contribuyentes con fines fiscales.

Por lo expuesto y habiendo tomado intervención los servicios jurídicos competentes de cada organismo, se celebra el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**.

SEGUNDA: "**RENTAS**" y la "**MUNICIPALIDAD**" llevarán a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco de información, de modo tal que permitan mejorar la performance de la recaudación.

Asimismo, quedan comprendidas entre dichas actividades, aquella que tengan como objetivo el mejoramiento de las tareas de gestión y fiscalización de los tributos provinciales.

TERCERA: INFORMACION PROPORCIONADA

Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas precedentes, las autoridades competentes de cada una de las "PARTES", en el marco del objeto de este Acuerdo, podrán intercambiar distinta información y toda aquella que pueda ser relevante y de considerable influencia para el logro de los fines mencionados.

Las "PARTES" al formular un requerimiento de información, lo realizarán por escrito y firmado por la autoridad competente de cada una de ellas, en donde se especifique la naturaleza de la información solicitada, la finalidad fiscal para la que se solicita la misma, así como la forma y los procedimientos que se aplicarán para llevar a cabo los intercambios de información.

Las "PARTES" procurarán dar rápidas respuestas a las solicitudes, por lo que comunicarán, en su caso, los defectos que pudieran observarse en el requerimiento, para que la requirente los subsane.

Si la autoridad competente de la Parte requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en un plazo razonable, incluido el supuesto de que tropiece con obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte requirente, explicando las razones de esa imposibilidad, la índole de los obstáculos o los motivos de su negativa.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes asumen un compromiso de confidencialidad, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedando inhibidos de compartir, exteriorizar y/o difundir o trascender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar, generadas por la materia objeto de presente CONVENIO, resultando aplicable las disposiciones de la Ley N° 25326. Tal compromiso perdurará aun luego de la finalización de la vigencia del mismo, cualquiera fuera la causa.

QUINTA: SECRETO FISCAL

La información de índole económico patrimonial que las partes intercambien estará sometida al secreto fiscal según las disposiciones contenidas por los Art. 66 y 67 del Código Tributario Ley N° 6006 y modificaciones T.O. 2012, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Art. 157 del Código Penal. Asimismo las partes se comprometen a



Ministerio de
FINANZAS



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

no efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información objeto de entrega en virtud del presente Convenio, ni suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito, atento a la propiedad exclusiva que sobre el mismo detentan. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del mismo, cualquiera fuera la causa.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de 3 años, a partir de la firma, renovándose por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos, salvo que cualquiera de ellas decidiera su resolución, con aviso previo de sesenta días por medio fehaciente, cumpliéndose con las pautas establecidas en la cláusula quinta.

SEPTIMA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio en: "RENTAS", Rivera Indarte N° 650 de ésta ciudad de Córdoba, y la "MUNICIPALIDAD", en 9 de Julio N° 590 de la ciudad de Villa Santa Rosa.

OCTAVA: Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en la cláusula séptima de este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se cursen. La interpretación, validez y ejecución del presente acuerdo se regirá por las leyes de la República Argentina, sometiéndose las partes a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, con renuncia expresa de las mismas a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los () días del mes de () del año dos mil trece.